

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4247.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 74.

CONSEJO PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2705, ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. comisario de guerra inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

Racion de pan.	»	rs.	66 cénts.
Fanega de cebada.	—	28	»
Arroba de paja.	—	1	38
Idem de aceite.	—	54	»
Idem de leña.	—	1	»
Idem de carbon.	—	4	»

Palma 28 de enero de 1860.—El presidente interino—Miguel Amer.—P. A. de la C. P.—Juan Trujillo, secretario.

Núm. 75.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS BALEARES.

Desde el dia 1.º de febrero próximo empieza á regir el convenio postal celebrado con el imperio frances. Al efecto la correspondencia sencilla que se dirija al mismo desde el espresado dia, deberá franquearse con sellos de doce cuartos. Esta administracion ha dispuesto que dichos sellos se espendan, en esta capital, en el estanco situado en el edificio que ocupa la Tesorería de Hacienda pública, en el de la plaza de Santa Eulalia, en el de la Rambla y en el de frente á la administracion de Correos; y respecto á los pueblos de esta provincia en todas las administraciones de Rentas Estancadas.

Lo que hace saber al público para su debido conocimiento.—Palma 30 de enero de 1860.—P. S.—J. Cáceres de Leon.

Núm. 76.

Habiéndose mandado por el Gobierno de S. M. que se varien los actuales sellos del franqueo de la correspondencia pública, y debiendo tener efecto aquella disposicion desde el dia 1.º de febrero próximo, esta Administracion hace saber al público:

1.º Que desde el espresado dia se hallarán surtidas de los nuevos sellos todas las espendurias de efectos estancados de la provincia.

2.º Que los particulares ó corporaciones que tengan en su poder sellos de los antiguos podrán cambiarlos por modernos en los 15 primeros dias de febrero; en esta capital, en el estanco situado en el edificio que ocupa la Tesorería de Hacienda pública; en los pueblos de esta provincia en las administraciones de Rentas Estancadas y donde no se encuentren establecidas estas oficinas en todos los estancos.

Y 3.º Que durante los espresados 15 primeros dias de febrero, pueden franquearse las cartas indistintamente con sellos modernos ó antiguos; pero que pasado dicho plazo, solo circularán las que lleven los modernos. Palma 30 de enero de 1860.—P. S.—J. Cáceres de Leon.

Núm. 77.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.

Orden general del 30 de enero de 1860 en Palma de Mallorca.

El Sr. Mayor interino del ministerio de la Guerra con fecha 14 del actual trasladá al E. Sr. Capitan general de estas islas, la Real órdon siguiente:

«Escmo. Sr.—El Sr. ministro de Marina encargado interinamente del ministerio de la Guerra, dice hoy al director general de administracion militar lo que sigue:—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. promovió en 11 de noviembre último, acerca de la necesi-

dad de que se declare el ministerio de cuya obligacion deba ser el abono de sueldo de los individuos que pasan á servir de la carrera militar á otras del Estado, en el período que media, desde que son baja en la primera, hasta la toma de posesion de su destino en las últimas, cuya resolucion solicita V. E. con motivo de una reclamacion hecha por el Comandante militar que fué del Castillo de Valencia de Alcántara D. Manuel Prieto y Fernandez, oficial 2.º en la actualidad de la Administracion General de Correos de Sevilla: considerando que los individuos que puedan hallarse en el caso del que promueve dicha reclamacion, es siempre por voluntad y conveniencia propia; considerando que al pasar los mismos á otras carreras no pueden ignorar que la práctica legal en todas ellas establecida, es la de no abonarse el sueldo sino desde la toma de posesion; considerando que en su arbitrio está por consiguiente el llenar mas ó menos pronto esta precisa condicion; considerando que no es en manera alguna procedente ni justo alterar este sistema legal en el órden de los abonos ni introducir una confusion en el de contabilidad de los demas ministerios; y considerando por último que por iguales principios tampoco puede ni debe el presupuesto de la Guerra abonar á sus dependientes haber alguno desde el dia en que son baja definitiva en las clases militares: S. M. de conformidad con el dictámen emitido en el particular por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado mandar que la falta de sueldo de los individuos que de la carrera militar pasan á otras del Estado en el intermedio de su baja en la primera, hasta la toma de posesion del empleo civil, debe soportarse por los mismos interesados, como una consecuencia prevista é inherente á sus nuevos destinos.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de los individuos militares residentes en estas islas que puedan hallarse en el caso que espresa la inserta real ór-

den.—El comandante jefe de E. M.—Casimiro Vizmanos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos telegráficos.

El general en Jefe del ejército de Africa al Escmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«Campamento sobre el rio Guad-el-Jelú 20 de enero, á las doce de la mañana.—Continuamos sin novedad. El enemigo en las mismas posiciones. Se sigue activamente la construccion de los fuertes que han de asegurar nuestras comunicaciones y se apresura el desembarco de viveres, municiones y material, pero exige algunos dias.»

«Campamento del rio Guad-el-Jelú 21 de enero, á las doce de la mañana.

El general en Jefe del ejército de Africa al Escmo. Sr. ministro interino de la Guerra:

«Continuamos sin novedad. El enemigo ocupa las mismas posiciones.

Se activan los trabajos de fortificacion y desembarco.

Ha llegado el Conde de Eu.» (Gaceta del 22 de enero.)

El general en Jefe del ejército de Africa al Escmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«Campamento sobre el Guad-el-Jelú, 22 de enero de 1860 á las doce de la mañana.—No ocurre novedad. Continúa activándose el desembarco de los efectos de guerra, y la fortificacion de los puntos señalados.»

(Idem del 24.)

El general en jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. ministro interino de la guerra:—Campamento de Guad-el Gelú 23 de enero, á las siete y treinta minutos de la noche. —Con el objeto de proteger los trabajos en el reducto avanzado, situé esta mañana á vanguardia un batallón y dos escuadrones y cuatro piezas al mando del brigadier Villate.

El enemigo en fuerza considerable ha descendido de las posiciones que ocupaba y ha tratado de envolver las nuestras. Las tropas han tomado con este motivo las armas, y venciendo todas las dificultades de un terreno pantanoso, han marchado contra el enemigo con su acostumbrada bizarría, no habiendo sido sin embargo necesaria mas que una pequeña parte de ellas para batar completamente y en todas direcciones las fuerzas enemigas.

Han sostenido más especialmente el combate un batallón de infantería de la division Rios, que ha rechazado en cuadro á la caballería enemiga, y otro del tercer cuerpo, dos escuadrones de caballería, que han cargado con la mayor bizarría, apoderándose de una bandera del ejército marroquí, y la artillería. Se han distinguido especialmente en esta jornada el general Garcia; el general Rios, que dispuso la formacion del cuadro del batallón á sus órdenes, encerrándose dentro de él; el general Galiano y el general Ustariz, así como tambien el brigadier Romero Palomeque que cargó con la caballería.

La pérdida del enemigo ha sido considerable por el certero fuego de toda la artillería, la cual ha hecho sus disparos con una precision que honra la distinguida reputacion de este cuerpo: la nuestra no puede precisarse todavía, pero la calculo en tres ó cuatro muertos y en 20 ó 25 heridos.

(Gaceta del 23 de enero.)

El general en jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. ministro interino de la Guerra:

«Campamento sobre el rio Guad-el Gelú 24 de enero de 1860 á la una de la tarde.—Nuestra pérdida en la accion de ayer ha consistido en un oficial muerto, que lo es el teniente de caballería de Farnesio D. Andres Seoane; en cuatro gefes y oficiales heridos, á saber: D. Miguel de la Puente, coronel, y don Gregorio de Neira, teniente del cuerpo de Estado Mayor, D. Joaquin Rodriguez y Espina, segundo comandante del regimiento de Cantabria, y don Manuel Gonzalez Dominguez, teniente del de San Fernando. Respecto á las clases de tropa, resultan siete muertos y 29 heridos, la mayor parte leves. Desde mi parte de ayer continuamos sin novedad.»

(Idem del 26.)

MINISTERIO DE MARINA.

Despachos telegráficos.

Algeciras 21 de enero de 1860.—El co-

mandante general de las fuerzas navales al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Se unió la Edetana. Se siguen desembarcando víveres y municiones, caballos, tropas y efectos para el ejército. Continúa el viento fresco del O. La arriada ha disminuido, pero siempre es difícil la conduccion de los efectos hasta la playa. El ejército continúa en sus posiciones. Espero la fragata Princesa de Asturias. La marinería en los botes trabaja sin tregua ni descanso.»

San Fernando 21 de enero de 1860.—El capitán general del departamento al Escelentísimo Sr. Ministro de Marina:

«Reparadas las principales averías del vapor Alerta, salió para Algeciras esta tarde á las tres conduciendo 40,000 raciones, anclas y municiones para los buques.»

Algeciras 21 de enero de 1860.—El comandante del navío Reina Isabel II al Escelentísimo Sr. Ministro de Marina:

«Viento al O., poca mar, tiempo acelajado, barómetro en buena altura. He mandado á Tetuan el Piles remolcando una chalana, y con el propio objeto se está reparando una salva-vidas. Tambien he enviado aguada para los buques. El Ligeiro perdió en su travesía la chalana que traía de Cádiz.»

Algeciras 21 de enero de 1860.—El comandante general de las fuerzas navales, al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Llegó la fragata Princesa. El viento del O. ha abonanzado algo. Se continúa con toda la actividad posible el desembarco de víveres y municiones para el ejército, al mismo tiempo que el de tropas, caballos, mulas, carros y otros efectos. Son varios los vapores que van quedando vacíos, que pondré á disposicion de la administracion. He propuesto al general en jefe formar una batería con los obuses y cañones de las lanchas para el sitio de Tetuan, una vez que los servicios de éstos quedarán sin objeto llegado aquel caso. Esta batería se formará y servirá por oficiales, tropas y marinería de las mismas lanchas y buques de la division. No se da tregua al trabajo. El ejército continúa en sus posiciones y fortificando la Aduana. En la amanecida de hoy llegó el conde de Eu, y á la una y media el general Pavía.»

Algeciras 22 de enero de 1860.—El comandante del navío Reina Isabel II al Escelentísimo Sr. Ministro de Marina:

«Tiempo claro, barómetro alto, poca mar, viento flojo del N. O. Llegó el Alerta con víveres y efectos para los buques de Cádiz.»

Tarragona 22 de enero de 1860.—El comandante de marina al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«El Marques de la Victoria, que fondeó anoche, salió á las cuatro de la mañana de hoy para Barcelona á embarcar el provincial de Tarragona.»

(Gaceta del 23 de enero.)

Málaga 23 de enero de 1860, á las diez horas y catorce minutos de la noche.—El comandante del tercio al Excmo. Sr. ministro de marina:

«La fragata transporte Agustina, que de remolque por el vapor ingles Minua salió de Cádiz el 21 cargada de víveres y pacas de heno con direccion al fondeadero de Tetuan ó al de Ceuta, ha entrado en este puerto por haberle faltado los remolques al corto rato de su salida, sin haber podido tomar los espresados fondeaderos, segun me manifiesta su capitán.»

Algeciras 24 de enero de 1860, á las diez horas y veinte minutos de la mañana.—El comandante del navío Reina Isabel II al Excmo. Sr. ministro de marina:

«Viento al O. fresco, tiempo acelajado y alguna marejada. Barómetro á buena altura. No hay novedad.»

Málaga 24 de enero de 1860, á las diez horas y treinta minutos de la mañana.—El comandante del tercio al Excmo. señor ministro de marina:

«Repostado de carbon, agua, efectos de máquina y 6,000 raciones ordinarias de armada, salió para el rio de Tetuan el vapor transporte Conde de Regla: lleva ademas 40,000 raciones tambien ordinarias que tenia el Pytheas.»

Algeciras 24 de enero de 1860, á la una y quince minutos de la tarde.—El comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. ministro de Marina:

«Fondeadero de Tetuan 23 de enero de 1860.—Los enemigos atacaron el campamento en gran número como á las doce del dia: fueron rechazados completamente por nuestras tropas, que se condujeron con la bizarría que lo hacen siempre. Nuestras cañoneras han hecho disparos bastante certeros sobre la caballería enemiga siempre que trató de correrse sobre la izquierda. Se sigue la descarga con actividad; se han desembarcado todas las municiones de artillería é infantería, y 6,300 bultos de víveres, 100 buyes y 50 pipas de vino. Los buques saludaron y engalanaron con motivo de ser dia de S. A. el príncipe de Asturias. El tiempo bonancible del Oeste.»

(Idem del 25.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte de las operaciones practicadas en los dias 7 y 8 del actual desde el pie del monte Negron á las colinas del valle del rio Asmir.

Ejército de Africa.—Excmo. Sr.: El dia 7 del actual levanté el campamento que ocupaba el ejército al pie del monte Negron sobre el valle del rio Mnuel, poniéndolo en marcha entre el citado monte y la playa en direccion á Tetuan. El movimiento se verificó sin obstáculo alguno, y al anochecer acampaban todas las tropas y su material en las colinas que cierran por N. el valle pantanoso de Asmir, formando las últimas estribaciones del monte Negron.

A la una de la tarde del siguiente dia se presentaron algunos grupos de moros por las alturas que se enlazan hácia el O. con nuestro campo: apénas apercebido de su movimiento el General Conde de Reus, que con el segundo cuerpo de ejército de su interino mando cubria aquel frente, dispuso que los dos batallones del regimiento de Castilla, los de cazadores de Alba de Tormes y Chiclana, y finalmente, el regimiento infantería de Toledo con el brigadier don Luis Serrano, Jefe de la primera brigada de la segunda division, ocupasen las posiciones avanzadas de nuestro campamento, quedando las restantes fuerzas del segundo cuerpo sobre las armas y dispuestas á acudir á donde fuese necesario.

El enemigo rompió el fuego en su acostumbrado desorden, presentándose siempre en grupos aislados mas ó menos numerosos, y con alguna caballería que escarceaba aisladamente sin presentar nunca masa de importancia.

Nuestras guerrillas contestaron con éxito, distinguiéndose las de Castilla, que avanzaron con decision á ocupar las posiciones de la estrema izquierda; pero viendo que el fuego iba adquiriendo bastante intensidad por ambas partes, hice lanzar algunas granadas por las baterías que se hallaban ya en posicion, cuyo efecto acabó de contener al enemigo, que se retiró al anochecer sin haber vuelto á pisar las posiciones que invadió al principio, y de donde fué rechazado por nuestras tropas, las cuales se replegaron en buen orden á su campamento.

Nuestras pérdidas consistieron en un individuo de tropa muerto, 2 Oficiales y 28 individuos de tropa heridos, y un Oficial y 7 de tropa contusos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del campamento sobre el valle del Asmir 13 de enero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Parte detallada del combate ocurrido el 10 del actual sobre el valle de Asmir.

Ejército de Africa.—Excmo. Sr.: El dia 10 del actual, á la una de la tarde, volvió el enemigo á presentarse en grupos muy considerables que se aumentaban incesantemente sobre la tercera de las sucesivas estribaciones que, partiendo del monte Negron, vienen á terminar en las lagunas del Asmir, al Sur de nuestro campamento, y amagando en su dispersa formacion abrazar toda la serie de colinas escalonadas que constituyen la segunda de dichas estribaciones, cubierto al abrigo de los bosques y maleza, rompió un vivo fuego contra nuestras avanzadas, mientras que al notar su presencia, hacia avanzar el general conde de Reus, comandante en jefe interino del segundo cuerpo, al primer batallón del regimiento infantería de Saboya y otro de Córdoba á ocupar sin dilacion las primeras alturas de nuestro frente, estableciendo convenientemente en ellas sus guerrillas y reservas, prolongándose por la izquierda hasta los pantanos del Asmir y rompiendo en seguida un nutrido fuego en contestacion al del enemigo.

A los primeros tiros me habia yo trasladado al lado del ataque, cuyo frente como el mas vulnerable de la posicion que

ocupa el ejército, tenía con anticipación guarnecido con 18 piezas de artillería de montaña, 12 del segundo regimiento montado y 4 de posición.

A mi llegada, el primer batallón del regimiento de Castilla marchaba á colocarse en la vertiente interior de la primera posición, mientras que el enemigo, creciendo en audacia, adelantaba en esparcidos grupos su caballería, amenazando sucesivas cargas contra nuestras guerrillas; pero un vivo cañoneo de las 34 piezas, que no me fué preciso sostener más que algunos minutos, esparciendo sus bien dirigidas granadas por los bosques y vertientes, hizo instantáneamente salir de aquellos abrigos á los desconcertados grupos de hombres y caballos.

En este momento el batallón de Castilla, apareciendo sobre la cumbre de la colina que lo resguardaba, se arrojó intrépidamente á la bayoneta, apoderándose al paso de carga de la segunda serie de alturas, donde se sostuvo con bizarría, secundado por las guerrillas de Saboya y Córdoba, seguidas de sus reservas y avanzando después hasta la tercera línea, de donde desalojó con igual éxito al enemigo, resistiendo vigorosamente su empuje en las diferentes acometidas con que intentó recobrar aquella posición.

Mientras la primera división, á la que pertenecen los cuerpos ya nombrados, obraba de esta suerte, por la izquierda al mando de su general D. José Orozco, el general D. Enrique O'Donnell, comandante general de la segunda, situó el primer batallón del regimiento infantería de Toledo en la extrema derecha del frente atacado, apoyado á retaguardia por el segundo, hasta que generalizado el fuego, marchó á reunirse al primero, quedando en reserva el batallón cazadores de Chiclana, y escalonado más á retaguardia uno de Navarra.

Engrosadas mientras tanto las fuerzas del enemigo, é insistiendo en avanzar con marcada audacia, acompañada de la más salvaje gritería, el general conde de Reus juzgó llegado el momento de obrar enérgicamente; á su orden de ataque, repetida en toda la línea, se dió un avance general á la bayoneta, lleno del brio y vigoroso empuje que tanto caracteriza ya á nuestra infantería, y arrollando los batallones al enemigo, ocuparon las terceras y últimas posiciones donde se había visto poco antes su concentración, y por donde se notaba recibir sus refuerzos.

En este brillante ataque el regimiento de Toledo, el más avanzado de todos sobre la derecha, al mando de su coronel D. Antonio Navazo, se vió obligado á cargar cinco veces á la bayoneta, dos de ellas á la caballería, con una energía y unión dignas del mayor elogio, quedando por fin dueño de la posición disputada. El de Castilla avanzó con igual éxito por la extrema izquierda, distinguiéndose asimismo por el ánimo y empuje con que arrolló á cuantos enemigos se le presentaron, y las demás fuerzas del centro marcharon siempre con ventaja á dejar formada la nueva línea de batalla en las últimas posiciones conquistadas.

El general conde de Reus, siempre el primero en el lugar del peligro, marchaba al frente de sus tropas dirigiendo sus movimientos con su habitual serenidad y sangre fría.

Al notar el tesón del enemigo, había ya dispuesto que dos escuadrones del regimiento de coraceros del Príncipe marcharan á ponerse á las órdenes del mencionado General, y que la batería de montaña afecta al quinto regimiento á pié, y mandada por el Capitán Lopez Dominguez, pasara á situarse en una de las posiciones avanzadas, continuando desde ella con acierto el fuego que había sido forzoso suspender en las baterías de nuestro campo por no causar bajas en las tropas avanzadas. Los escuadrones, situados convenientemente en cuanto lo permitía el áspero terreno teatro del combate, no tuvieron ocasión de ser empleados.

Apagados por completo los fuegos del enemigo y acercándose la noche, dió el orden al general conde de Reus para que regresara al campamento, cuyo movimiento llevó á cabo con el mejor orden y precisión, escalonando y protegiéndose los batallones de su movimiento de retroceso, con la notable circunstancia de que el enemigo, ni al iniciarse el movimiento, ni en su ejecución hizo un solo disparo, contra su acreditada costumbre, dando con ello claros indicios de que se le había hecho sentir seriamente nuestra superioridad.

Nuestras pérdidas consisten en 2 jefes, 10 oficiales y 148 individuos de tropa heridos, y 13 muertos de esta última clase. El enemigo dejó sembradas de cadáveres sus posiciones, y su pérdida entre muertos y heridos no bajará de 800 hombres.

En esta jornada, Excmo. señor, he tenido la satisfacción de poder apreciar de nuevo lo que valen nuestras valientes tropas, dirigidas por generales tan acreditados como el conde de Reus y los de división Orozco y O'Donnell. El general conde de Reus al reseñarme el comportamiento de todos, me hace además una especial mención del brigadier Serrano, del coronel de Toledo D. Antonio Navazo, de su jefe de estado mayor el coronel D. Gabriel de Torres, de los jefes y oficiales de este cuerpo y de sus ayudantes de campo, los cuales se condujeron todos con la mayor bizarría.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del campamento sobre el valle del Asmir 13 de enero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. señor ministro de la Guerra.

(Gaceta del 25 de enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Logroño acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de Fitero y pasando por Cervera, termina en Inestrillas, y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de enero de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Barcelona á instancia de don Miguel Valles, en solicitud de autorización para aprovechar, en el movimiento de una fábrica, el agua del torrente llamado de Vall de Badrenas ó de San Ignacio:

Visto otro expediente promovido por la Junta de la acequia de Manresa, en que pide permiso para aumentar el salto de un molino harinero que posee sobre el citado torrente, profundizando este y haciendo las demás obras necesarias al efecto:

Considerando que siendo incompatible la realización simultánea de ambos proyectos, debe darse la preferencia al que primero haya solicitado la autorización, según lo dispuesto en Real orden de 22 de febrero del año último:

Considerando que esta preferencia corresponde en el caso presente á la Junta de la acequia, como así lo reconoció el mismo Valles al contestar que nada tenía que alegar respecto á la oposición que en aquel sentido formalizó la repetida Junta, S. M. la Reina (Q. D. G.), oída la consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien desestimar la petición de don Miguel Valles, y autorizar á la Junta de la acequia de Manresa para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, lleve á ejecución el proyecto concebido para aumentar el salto del molino de su propiedad titulado del Salt, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.º El aumento del salto ó caída de aguas no podrá exceder de un metro y 50 centímetros.

2.º Al profundizar el cauce del torrente para obtener la mayor caída, deberán defenderse las márgenes en aquellos puntos en que pueda haber desprendimientos por la corriente de las aguas, á fin de que por ningún concepto se cause el menor perjuicio á los campos colindantes.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de enero de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 15 de enero.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de enero de 1860, en el pleito seguido entre Diego Monge y Francisco Fernandez sobre retracto de una mitad de casa, pendiente ante Nos por recurso de casación interpuesto por el segundo contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla en 13 de setiembre de 1858:

Resultando que Juana Monge, con licencia de su marido Francisco Parra, vendió por escritura de 27 de mayo de 1857 á Francisco Fernandez la mitad de una casa que le pertenecía en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda por legítima de sus padres y herencia de su hermano José, al que por igual título le fueron adjudicadas tres cuartas partes de la misma:

Resultando que con objeto de retraer la referida mitad de casa el hermano de la vendedora Diego Monge, dueño de la otra mitad, otorgó escritura en 1.º de junio siguiente, obligándose á consignar el precio de la venta de aquella, luego que le fuera conocido, como también todos los gastos ocurridos por consecuencia de la misma; y que al día siguiente presentó demanda de retracto ante el Juez de primera instancia de Sanlúcar contra el comprador Francisco

Fernandez, comprometiéndose á conservar dicha mitad de casa lo menos por dos años, fundando su derecho en provenir la finca de sus padres:

Resultando que en el juicio de conciliación que se celebró en 8 del mismo mes, por haberlo mandado el Juez, pidió Diego Monge la nulidad de la escritura de venta de dicha mitad de casa, con el fin de retraerla por el tanto que el comprador había dado:

Resultando que este se opuso al retracto: primero, por no haberse intentado dentro de los nueve días señalados por la ley; segundo, por no estar hecha la consignación del precio, siendo así que no podía ignorarlo el retrayente sabiendo la Escribanía en que se otorgó la escritura de venta; tercero, porque la obligación de consignarlo no era la fianza que exige la ley, pues se reducía á serlo Monje de sí mismo; cuarto, por no acreditar las partidas de bautismo que la finca hubiese sido de la familia, sino el parentesco de los hermanos; y quinto, porque la obligación de no enajenar la finca no estaba hecha en un documento público, como ordena la ley, para que de él se pudiera tomar razón en la Contaduría de hipotecas:

Resultando que trascurrido el término de prueba, dió sentencia el Juez de primera instancia, que fué confirmada con las costas por la Sala primera de dicha Real Audiencia en 13 de setiembre de 1858, declarando haber lugar al retracto de la mitad de la casa, y que en su consecuencia se hiciera saber al comprador Francisco Fernandez que en el término de tercero día procediese á otorgar á favor de Diego Monge la correspondiente escritura de venta, con las mismas cláusulas y condiciones que contuviera la celebrada á su favor, sin que tuviese aquel que satisfacerle cantidad alguna como precio de ella en atención á haberla comprado á plazos que no habían vencido, y que se tomara razón en la Contaduría de Hipotecas del compromiso contraído por Diego Monge de conservar la parte de casa retraída lo menos dos años, para lo cual se librase el oportuno mandamiento, exigiendo al Contador la contestación de quedar cumplido:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso el presente recurso de casación por conceptuar infringidas las disposiciones de los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del art. 674 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la 6.ª, lib. 10, título 13 de la Novísima Recopilación, habiéndose citado además en este Tribunal Supremo como infringidos también los artículos 201 y 224 de la primera de estas leyes:

Visto, siendo Ponente el ministro don Antero de Echarrí:

Considerando que habiéndose vendido la parte de casa objeto del retracto de Diego Monge en 27 de mayo de 1857, y presentado la demanda en el Juzgado competente en 2 de junio siguiente, es incontestable que se cumplió con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 674 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el retrayente Monge ofreció en la escritura de 1.º de junio, que acompañó á la demanda, consignar en monedas de oro ó plata el precio de la parte de casa en el momento en que le fuese conocido y el Juez se lo ordenase, y que, aun cuando no pudiera calificarse esta oferta como una verdadera consignación, el artículo 677 de la misma ley deja al juicio exclusivo del Juez de primera instancia de calificación de la fianza en los casos en que proceda, supuesto que le impone la responsabilidad de su admisión:

Considerando que el párrafo tercero del repetido artículo 674 no ordena que á la demanda de retracto acompañe una justi-

filiación completa del título en que se funde sino que basta que se presente alguna, y en el caso de que se trata se llenó este requisito, pues se acreditó la filiación y parentesco de la vendedora y el retrayente y por consecuencia la legítima personalidad de este y el origen de su derecho:

Considerando que el párrafo cuarto del artículo citado solo exige que se contraiga el compromiso en el retracto gentilicio de conservar la finca retraída á lo ménos dos años, sin designar la forma en que haya de hacerse, y que habiéndolo contraído Monge en la solemnidad del juicio, consignándolo espresamente en la demanda, se llenó aquel requisito, el cual adquiere toda la estabilidad necesaria con la toma de razon en el oficio de hipotecas ordenada en la sentencia: on

Considerando que la ley 6.ª, título 13, libro 10 de la Novísima Recopilación no puede suponerse vigente despues de publicada la de Enjuiciamiento civil, ni exigia tampoco otra cosa que la fianza prescrita en la segunda parte del párrafo segundo del art. 674 de la última, cuando las cosas se vendian fiadas: sup

Considerando que el art. 201 no es aplicable á los juicios de retracto, en los cuales puede interponerse la demanda sin que preceda el acto de conciliación, bastando que se intente cuando se haya de seguir el pleito, segun lo dispuesto en el art. 202, como se hizo en este caso: ob

Considerando que la omisión de numerar los hechos y fundamentos de derecho, segun se ordena en el artículo 224, no es causa suficiente de casación en la forma y mucho ménos en el fondo: on

Y considerando, por consecuencia de todo, que no se ha infringido ninguna de las disposiciones invocadas en apoyo del recurso: ob

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por Francisco Fernandez contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla de 13 de setiembre de 1858, y le condenamos en todas las costas y á la pérdida de la cantidad que debió depositar, y de que prestó caucion para cuando llegase á mejor fortuna: fies

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ramon Lopez Vazquez.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal: on

Madrid 11 de enero de 1860.—José Calataveño. (Gaceta del 14 de enero.) ob

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia, y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion para procesar á D. José Zapater Seuma, Alcalde de Velilla de Cinca por lesiones causadas á un vecino de dicho pueblo, han consultado lo siguiente: on

Estas Secciones han examinado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á D. José Zapater

Seuma, Alcalde de Velilla de Cinca: on

Resulta, que en la noche del 2 de junio último fueron tiradas varias piedras á una ventana de la habitacion en que dormia D. José Zapater Seuma Alcalde actual de Velilla de Cinca, cuyos golpes violentaron dicha ventana: ob

Que con tal motivo se levantó de la cama el citado Alcalde y cogiendo una escopeta la disparó á Joaquin Dantonio desde otra ventana de su casa por creer fuese quien arrojó dichas piedras, y sospechar quisiera ofenderle de otra manera, puesto que no se retiraba de aquel sitio, á pesar de las intimaciones que dice le hizo, cuyo disparo causó al espresado Dantonio diferentes lesiones en las piernas con el perdigon mostaza de que estaba cargada dicha escopeta, siendo necesario para su curacion la asistencia facultativa por 11 dias: ob

Que instruida causa sobre este hecho contra el citado Alcalde en la que figura como presunto reo de la falta indicada el referido Dantonio, el Juez de primera instancia de Fraga, oido el Promotor fiscal, puso en conocimiento del Gobernador de la provincia de Huesca hallarse procediendo contra dicho Alcalde, manifestándole las razones que en su concepto habia para no considerar que este obró en el ejercicio de sus funciones administrativas al proceder de aquel modo: ob

Que el Gobernador, oido el Consejo provincial y el interesado, creyó que el caso exigia su autorizacion y requirió al Juez, para que con suspension del procedimiento llenase esta formalidad: on

Que el Juez, oido el Promotor fiscal dictó auto en sentido de no ser necesaria dicha autorizacion, el que consultado con la Audiencia fué confirmado por la misma: ob

Visto el Real decreto de 27 de marzo de 1850, que establece las reglas que deben observarse para procesar á los Gobernadores de provincia y á los empleados y Corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones: ob

Visto el art. 345 del Código penal que señala las penas que deben imponerse al autor de lesiones que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por cinco ó mas dias, ó necesidad de la asistencia de los facultativos por igual tiempo y que no estén comprendidas en el art. 7.º, capítulo 4.º del mismo Código: ob

Considerando que las lesiones que causó D. José Zapater, Alcalde de Velilla de Cinca al citado Joaquin Dantonio con el disparo de una escopeta constituyen un delito clasificado y penado por el referido artículo 345 del Código, y que al proceder de aquel modo lo hizo como particular y no por su carácter de Alcalde en el ejercicio de funciones administrativas, pues aunque debiera conocer y castigar la falta de la tirada de las piedras con arreglo al art. 495 de dicho Código, á pesar de ser el agraviado y de querer prescindir de esta circunstancia, nunca podria admitirse que el tiro disparado y las lesiones que produjo tuviesen relacion alguna con el convencimiento legal gubernativo que debió preceder para la correccion de dicha falta, ni con el modo establecido para ello: ob

Las Secciones opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. que es innecesaria la autorizacion: ob

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de enero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia. (Gaceta del 13 de enero.) ob

MINISTERIO DE ESTADO. IA

Direccion politica.

El Cónsul de Venezuela en Madrid ha remitido á esta primera Secretaria copia del decreto que se inserta á continuacion, con objeto de que llegue á noticia del comercio español. ob

Cesacion del bloqueo de la Vela de Coro. Antonio Pulgar, General de brigada del ejército de Venezuela, y actualmente Jefe de operaciones de las provincias de Coro y Maracaibo: ob

Habiendo cesado los motivos que me obligaron á declarar el puerto de la Vela incluido en el decreto de bloqueo, dado por mí el dia 15 del presente mes. ob

Decreto.

Artículo 1.º Se declara de nuevo abierto para el comercio exterior este puerto de la Vela. ob

Art. 2.º Se suspende la traslacion acordada de la aduana al puerto de Cumarebo, permaneciendo establecida en este puerto, entre tanto se determina otra cosa. ob

Art. 3.º El decreto de 15 de octubre queda vigente en todos los demas puntos en cuanto se refiere á las costas de la Península de Paraganá, y las que corren hasta la barra de Maracaibo. ob

Comuniquese el presente decreto al Gobierno supremo para su conocimiento y para que se sirva trasmitirlo á los Cónsules extranjeros y Agentes comerciales. ob

Participese tambien á los Sres. Gobernadores de esta provincia, de Carabobo y Maracaibo, y al Vice-cónsul holandés en este puerto y al Cónsul de Venezuela en la isla de Curacao recomendando especialmente á éste haga inmediata notificacion al Sr. Gobernador de ella y de sus dependientes. ob

Publiquese por bando en los lugares en que pueda hacerse. ob

Dado y firmado por mí en este puerto de la Vela el dia 17 de Octubre de 1859: ob

—Antonio Pulgar.—El Jefe de Estado Mayor, Olegario Meneses.—Es copia.—Andrade. (Gaceta del 14 de enero.) ob

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Escmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposicion elevada

Pueblo de Inca.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan, durante la primera quincena del mes de enero de 1859.

Table with 7 columns: Medida y peso, Suel., Din, Medida y peso, Reales, Cént. Rows include Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz, Aceite, Vino, Aguadiente, Vacal, Carnero, Trigo candeal, Habas, Habichuelas, Guijas, Leña, Carbon, Paja de trigo, Id. de cebada.

Inca 16 de enero de 1860.—El Alcalde Juan Coll.

por D. Juan M. Manzanedo, vecino y del comercio de esta corte, en la que, entre otras cosas, se compromete á costear de su patrimonio, y desde el dia de la declaracion de guerra al Imperio marroquí, que tuvo lugar el 22 de octubre próximo pasado, hasta la terminacion de aquella el sostenimiento en todos conceptos de manutencion, equipo, armamento, prest. estancias, y en una palabra, de cuanto haya menester para el desempeño del servicio á una compania de 100 plazas de las que se designen, incluso el haber de sus Oficiales; y S. M., al propio tiempo que ha tenido á bien aceptar tan generosa y altamente patriótica oferta, se ha servido resolver remita á V. E. el presupuesto detallado del coste de una compania con el número de plazas antedicho, el cual mensualmente asciende á la cantidad de 30.223 rs. vn.; siendo, por último, la Real voluntad que á D. Juan M. Manzanedo se le haga saber el agradecimiento con que S. M. recibe pruebas tales de abnegacion y civismo, las cuales quiere se hagan públicas en la Gaceta Oficial del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, con inclusion del presupuesto y esposicion citados, para que se resuelva con presencia de esta última lo conveniente acerca del anticipo de dos millones que el propio sujeto ofrece igualmente sin interes alguno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1859.—Maccrohon.—Sr. Ministro de Hacienda. (Gaceta del 4 de enero.) ob

Núm. 78. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SELVA.

Hace notorio que el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente á este pueblo, estará de maniifesto en la Casa consistorial hasta el dia 31 del actual con el objeto de que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan introducir sus reclamaciones durante el espresado periodo, bajo el apercibimiento de que á su transcurso no serán atendidas. Selva 23 de enero de 1860.—Gabriel Garau, alcalde.—P. A. del A.—Jaime Rotger, secretario interino.

Indice del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de enero de 1860.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Quintas.—Circular sobre medicion de los mozos 4235

Seccion de Hacienda.—Real orden admitiendo la renuncia á D. Faustino Meliá de la recaudacion de contribuciones; señalando nueva licitacion para el dia 30. 4235

Despachos oficiales referentes á la guerra de Africa, y algunos ascensos. 4235

Cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este año: Previsiones 4237

Venta de algunos buques apresados con tabaco de contrabando: Se anuncia. 4237

Estadística: Recuerdo sobre los planos parcelarios que poseen las municipalidades. 4238

Listas electorales para diputados á Cortes.—Se publican para segunda rectificacion. 4239

Socorros mútuos.—Resolucion sobre tales sociedades. 4240

Policia sanitaria.—Medidas para precaver las mordeduras de los perros. 4240

Aviso: Para la renovacion de las licencias de vender sal. 4241

Nombramiento de D. Miguel Amer para vocal y vice-Presidente del Consejo de esta provincia, asumiendo interinamente dicho señor el mando civil de estas islas en la parte administrativa. 4241

Seguros mútuos.—Las sociedades de tales empresas y análogas envien ciertos datos que se les piden. . . 4241

Vigilancia.—Se encarga la de ella y su captura respecto al confinado Bernardo Aleñá. 4241

Escuelas.—Se recuerda el puntual pago así del personal como del material. 4241

Sanidad.—Parte mensual que deben remitir los ayuntamientos. 4241

Vigilancia.—Se rectifica el nombre equivocado de un reo cuya captura se pedia en el número 4241. 4242

Idem.—Se encarga la de un librito frances. 4243

Caminos.—Aviso á algunos terratenientes espropiados. 4244

Seccion de Hacienda.—Depósito del puerto en esta capital: su cese. . . 4245

Contribuciones.—Anuncio para suabastar su cobranza. 4245

Policia sanitaria.—Resolucion sobre albéitares. 4246

Vigilancia.—Aviso sobre monedas ó medallas de plata robadas. 4246

Estadística.—Recuerdo para remision de datos. 4246

Policia sanitaria.—Declaracion sobre inspectores de carnes. 4246

Vigilancia.—Se encarga la captura de un desertor. 4246

Idem.—Se desean noticias de un súbdito siciliano 4246

Correos.—Comercio postal celebrado con Francia. 4247

Idem.—Sobre nuevos sellos para franqueo en la península é islas adyacentes. 4247

Seccion de Hacienda.—Hipotecas: Se hace estensivo el pago de este derecho á las traslaciones de dominio de los bienes muebles. 4247

INTENDENCIA MILITAR.

Utensilios.—Anuncio para la contrata de varios 4240

CAPITANÍA GENERAL.

Reenganche para el ejército de Africa: Real orden. 4236

Baja en el ejército.—La de un teniente. 4240

Retiros militares.—Una real orden sobre ellos. 4242

Sanidad militar.—Encargo de este ramo á D. Felipe Trullet como gefe. 4244

Corte.—Recibimiento en dicha Capitanía general con motivo de los dias del Príncipe de Asturias. . . 4244

Quintas.—Registro sobre fondos de redencion. 4244

Baja de un oficial de la Administracion militar. 4245

Segundo ejército y distrito.—Orden general para la cuarta division. . 4245

Partes de la guerra en Africa. . . . 4245

Abono de sueldo.—Su cese á los individuos que de la carrera militar pasen á la civil. 4247

Partes de la guerra en Africa 4247

CONSEJO PROVINCIAL.

Subministros.—El acuerdo de su precio. 4247

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.

Contribucion de Inmuebles.—Recuerdo para la pronta formacion de los repartimientos. 4240

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA.

Clases pasivas, aviso para acreditar su fe de existencia 4242

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Autores latinos, su coleccion por las Escuelas Pias: se admite como de testo. 4236

AYUNTAMIENTOS.

Los de San Juan, Llubi, Buñola, anuncian el reparto de la contribucion territorial de este año. . . 4235

Los de Mahon, Ciudadela y Manacor, publican la nota de precios en su mercado 4235

Los de Alcudia y Villafranca, anuncian el reparto de la contribucion territorial de este año . . . 4236

Los de Palma y Mahon, publican la nota de precios en su mercado . . 4236

El de Escorca, anuncia el reparto de la contribucion territorial de este año. 4237

El de Inca, publica la nota de precios de su mercado. 4237

Los de Porreras y Establiments, anuncian el reparto de la contribucion territorial. 4238

Los de Campos, Santa Margarita, Búger, Montuiri, Pollensa, Bañalbufar, Esporlas y Calviá, anuncian el reparto de la contribucion territorial de este año. 4240

Los de Mahon, Ciudadela é Ibiza, publican la nota de precios de su

mercado. 4241

Los de Sineu, Marratxí, San Juan, Manacor, Campanet y Fornalutx, avisan el reparto de la contribucion territorial de este año 4242

Los de Valldemosa y Sóller, anuncian el reparto de la contribucion territorial en este año 4243

El de Calviá anuncia estar terminada la medicion de todas las fincas en su distrito. 4245

El de La-Puebla avisa el reparto de la contribucion territorial en este año 4245

Los de Palma y Manacor, publican la nota de precios en su mercado. 4245

Los de Mahon, Ciudadela é Ibiza publican la nota de precios en su mercado 4246

El de Selva, anuncia el reparto de la contribucion territorial en este año 4247

El de Inca, publica la nota de precios en su mercado 4247

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Abogados.—Real orden sobre el ejercicio de dicha profesion 4242

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de esta capital.

Venta de bienes de Francisco Coll. . . 4245

JUZGADO MILITAR DE MARINA.

Herencia sin dueño del difunto brigadier Cerviño. 4241

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Exámen de maestros de Barcelona y Tarragona 4241

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Sellos.—Su variacion 4245

JUNTA DE COMERCIO.

Reparto para el pago del almacen de depósito en este puerto. 4238

TRIBUNAL DE IDEM.

Venta de dos buques, se anuncia . 4241

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Nombramientos.—De tres gobernadores de provincia 4218

Partes.—Sobre alumbramiento por S. M. de una robusta infanta. . . . 4237

Acta del nacimiento y presentacion de una infanta de España. 4238

Partes.—Sin novedad del buen estado de salud de dicha infanta y de su madre S. M. la Reina 4238

Bautismo.—Solemne y religioso de la infanta recién nacida. 4240

Rectificacion de las personas que asistieron á la solemne ceremonia de la infanta recién nacida. 4241

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Competencia.—Se decide una. 4242

Idem.—Se deciden algunas. 4246

Idem.—Se decide una. 4247

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Desercion.—Conato de segunda: Real

orden. 4235

Presidarios.—Obras en que se emplean: reglas sobre su pago. 4237

Guerra en Africa.—Partes. 4238

Idem.—Idem. 4240

Idem.—Idem. 4241

Quintas.—Fondo procedente de redenciones, y nombramiento de vocales para otro negociado. 4242

Guerra en Africa.—Partes. 4242

Artillería.—Sobre cadetes de dicha arma. 4243

Quintas.—Rectificacion en el reglamento sobre fondos de redencion. 4245

Donativo extraordinario para la guerra en Africa. 4247

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura, industria y comercio.—Reorganizacion del Consejo y algunos nombramientos referentes á dicho negociado 4235

Idem.—Reglamento orgánico de las juntas provinciales. 4236

Carretera.—Desde el puerto de Mahon á San Luis aprobada y de tercer orden. 4236

Montes.—Aclaraciones sobre su venta. 4236

Obras públicas.—Sobre el servicio de las mismas. 4236

Idem.—Division de la península é islas adyacentes en distritos, y nombramiento de inspectores. . . . 4237

Carretera.—De Alfaro hasta los baños de Fitero aprobada y declarada de tercer orden 4237

Aguas.—De la riera Meje embalsadas: se aprueban varias obras . . . 4237

Idem.—De la sierra de Alcaráz: se aprueba su estudio. 4237

Tribunal de Comercio en Valladolid: se aprueba su establecimiento. 4237

Aguas en el cerro de la Patomera: se aprueba su establecimiento. . . . 4237

Idem del arroyo Riato de Astinilla: se aprueba su aprovechamiento. . 4237

Instruccion pública.—Partes que han de darse. 4243

Minas.—Reorganizacion de sus sociedades. 4244

Carretera.—Se declara de tercer orden la de Fitero por Cervera. 4247

Aguas.—Se aprueba el salto de una de ellas en Manresa. 4247

MINISTERIO DE MARINA.

Cadetes.—Sobre su admision. 4235

MINISTERIO DE ESTADO.

Culto y clero.—Nuevo concordato entre Su Santidad y la Reina de España 4244

Bloqueo en Venezuela: su cese 4247

MINISTERIO DE HACIENDA.

Puerto franco.—Se declara el de Ceuta. 4244

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Sentencia.—Se publica una. 4246

Idem.—Otra. 4247

DIRECCION GENERAL DE FAROS.

Establecimiento de dos en el Mediterráneo y uno en la isla de Cuba. 4435

Idem idem, y uno en el mar Cantábrico. 4236

Idem de otros. 4245

PALMA.—Imprenta de D. Felipe Guasp.

4232	4231	4230	4229	4228	4227	4226	4225	4224	4223	4222	4221	4220	4219	4218	4217	4216	4215	4214	4213	4212	4211	4210	4209	4208	4207	4206	4205	4204	4203	4202	4201	4200	4199	4198	4197	4196	4195	4194	4193	4192	4191	4190	4189	4188	4187	4186	4185	4184	4183	4182	4181	4180	4179	4178	4177	4176	4175	4174	4173	4172	4171	4170	4169	4168	4167	4166	4165	4164	4163	4162	4161	4160	4159	4158	4157	4156	4155	4154	4153	4152	4151	4150	4149	4148	4147	4146	4145	4144	4143	4142	4141	4140	4139	4138	4137	4136	4135	4134	4133	4132	4131	4130	4129	4128	4127	4126	4125	4124	4123	4122	4121	4120	4119	4118	4117	4116	4115	4114	4113	4112	4111	4110	4109	4108	4107	4106	4105	4104	4103	4102	4101	4100	4099	4098	4097	4096	4095	4094	4093	4092	4091	4090	4089	4088	4087	4086	4085	4084	4083	4082	4081	4080	4079	4078	4077	4076	4075	4074	4073	4072	4071	4070	4069	4068	4067	4066	4065	4064	4063	4062	4061	4060	4059	4058	4057	4056	4055	4054	4053	4052	4051	4050	4049	4048	4047	4046	4045	4044	4043	4042	4041	4040	4039	4038	4037	4036	4035	4034	4033	4032	4031	4030	4029	4028	4027	4026	4025	4024	4023	4022	4021	4020	4019	4018	4017	4016	4015	4014	4013	4012	4011	4010	4009	4008	4007	4006	4005	4004	4003	4002	4001	4000	3999	3998	3997	3996	3995	3994	3993	3992	3991	3990	3989	3988	3987	3986	3985	3984	3983	3982	3981	3980	3979	3978	3977	3976	3975	3974	3973	3972	3971	3970	3969	3968	3967	3966	3965	3964	3963	3962	3961	3960	3959	3958	3957	3956	3955	3954	3953	3952	3951	3950	3949	3948	3947	3946	3945	3944	3943	3942	3941	3940	3939	3938	3937	3936	3935	3934	3933	3932	3931	3930	3929	3928	3927	3926	3925	3924	3923	3922	3921	3920	3919	3918	3917	3916	3915	3914	3913	3912	3911	3910	3909	3908	3907	3906	3905	3904	3903	3902	3901	3900	3899	3898	3897	3896	3895	3894	3893	3892	3891	3890	3889	3888	3887	3886	3885	3884	3883	3882	3881	3880	3879	3878	3877	3876	3875	3874	3873	3872	3871	3870	3869	3868	3867	3866	3865	3864	3863	3862	3861	3860	3859	3858	3857	3856	3855	3854	3853	3852	3851	3850	3849	3848	3847	3846	3845	3844	3843	3842	3841	3840	3839	3838	3837	3836	3835	3834	3833	3832	3831	3830	3829	3828	3827	3826	3825	3824	3823	3822	3821	3820	3819	3818	3817	3816	3815	3814	3813	3812	3811	3810	3809	3808	3807	3806	3805	3804	3803	3802	3801	3800	3799	3798	3797	3796	3795	3794	3793	3792	3791	3790	3789	3788	3787	3786	3785	3784	3783	3782	3781	3780	3779	3778	3777	3776	3775	3774	3773	3772	3771	3770	3769	3768	3767	3766	3765	3764	3763	3762	3761	3760	3759	3758	3757	3756	3755	3754	3753	3752	3751	3750	3749	3748	3747	3746	3745	3744	3743	3742	3741	3740	3739	3738	3737	3736	3735	3734	3733	3732	3731	3730	3729	3728	3727	3726	3725	3724	3723	3722	3721	3720	3719	3718	3717	3716	3715	3714	3713	3712	3711	3710	3709	3708	3707	3706	3705	3704	3703	3702	3701	3700	3699	3698	3697	3696	3695	3694	3693	3692	3691	3690	3689	3688	3687	3686	3685	3684	3683	3682	3681	3680	3679	3678	3677	3676	3675	3674	3673	3672	3671	3670	3669	3668	3667	3666	3665	3664	3663	3662	3661	3660	3659	3658	3657	3656	3655	3654	3653	3652	3651	3650	3649	3648	3647	3646	3645	3644	3643	3642	3641	3640	3639	3638	3637	3636	3635	3634	3633	3632	3631	3630	3629	3628	3627	3626	3625	3624	3623	3622	3621	3620	3619	3618	3617	3616	3615	3614	3613	3612	3611	3610	3609	3608	3607	3606	3605	3604	3603	3602	3601	3600	3599	3598	3597	3596	3595	3594	3593	3592	3591	3590	3589	3588	3587	3586	3585	3584	3583	3582	3581	3580	3579	3578	3577	3576	3575	3574	3573	3572	3571	3570	3569	3568	3567	3566	3565	3564	3563	3562	3561	3560	3559	3558	3557	3556	3555	3554	3553	3552	3551	3550	3549	3548	3547	3546	3545	3544	3543	3542	3541	3540	3539	3538	3537	3536	3535	3534	3533	3532	3531	3530	3529	3528	3527	3526	3525	3524	3523	3522	3521	3520	3519	3518	3517	3516	3515	3514	3513	3512	3511	3510	3509	3508	3507	3506	3505	3504	3503	3502	3501	3500	3499	3498	3497	3496	3495	3494	3493	3492	3491	3490	3489	3488	3487	3486	3485	3484	3483	3482	3481	3480	3479	3478	3477	3476	3475	3474	3473	3472	3471	3470	3469	3468	3467	3466	3465	3464	3463	3462	3461	3460	3459	3458	3457	3456	3455	3454	3453	3452	3451	3450	3449	3448	3447	3446	3445	3444	3443	3442	3441	3440	3439	3438	3437	3436	3435	3434	3433	3432	3431	3430	3429	3428	3427	3426	3425	3424	3423	3422	3421	3420	3419	3418	3417	3416	3415	3414	3413	3412	3411	3410	3409	3408	3407	3406	3405	3404	3403	3402	3401	3400	3399	3398	3397	3396	3395	3394	3393	3392	3391	3390	3389	3388	3387	3386	3385	3384	3383	3382	3381	3380	3379	3378	3377	3376	3375	3374	3373	3372	3371	3370	3369	3368	3367	3366	3365	3364	3363	3362	3361	3360	3359	3358	3357	3356	3355	3354	3353	3352	3351	3350	3349	3348	3347	3346	3345	3344	3343	3342	3341	3340	3339	3338	3337	3336	3335	3334	3333	3332	3331	3330	3329	3328	3327	3326	3325	3324	3323	3322	3321	3320	3319	3318	3317	3316	3315	3314	3313	3312	3311	3310	3309	3308	3307	3306	3305	3304	3303	3302	3301	3300	3299	3298	3297	3296	3295	3294	3293	3292	3291	3290	3289	3288	3287	3286	3285	3284	3283	3282	3281	3280	3279	3278	3277	3276	3275	3274	3273	3272	3271	3270	3269	3268	3267	3266	3265	3264	3263	3262	3261	3260	3259	3258	3257	3256	3255	3254	3253	3252	3251	3250	3249	3248	3247	3246	3245	3244	3243	3242	3241	3240	3239	3238	3237	3236	3235	3234	3233	3232	3231	3230	3229	3228	3227	3226	3225	3224	3223	3222	3221	3220	3219	3218	3217	3216	3215	3214	3213	3212	3211	3210	3209	3208	3207	3206	3205	3204	3203	3202	3201	3200	3199	3198	3197	3196	3195	3194	3193	3192	3191	3190	3189	3188	3187	3186	3185	3184	3183	3182	3181	3180	3179	3178	3177	3176	3175	3174	3173	3172	3171	3170	3169	3168	3167	3166	3165	3164	3163	3162	3161	3160	3159	3158	3157	3156	3155	3154	3153	3152	3151	3150	3149	3148	3147	3146	3145	3144	3143	3142	3141	3140	3139	3138	3137	3136	3135	3134	3133	3132	3131	3130	3129	3128	3127	3126	3125	3124	3123	3122	3121	3120	3119	3118	3117	3116	3115	3114	3113	3112	3111	3110	3109	3108	3107	3106	3105	3104	3103	3102	3101	3100	3099	3098	3097	3096	3095	3094	3093	3092	3091	3090	3089	3088	3087	3086	3085	3084	3083	3082	3081	3080	3079	3078	3077	3076	3075	3074	3073	3072	3071	3070	3069	3068	3067	3066	3065	3064	3063	3062	3061	3060	3059	3058	3057	3056	3055	3054	3053	3052	3051	3050	3049	3048	3047	3046	3045	3044	3043	3042	3041	3040	3039	3038	3037	3036	3035	3034	3033	3032	3031	3030	3029	3028	3027	3026	3025	3024	3023	3022	3021	3020	3019	3018	3017	3016	3015	3014	3013	3012	3011	3010	3009	3008	3007	3006	3005	3004
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------